

495  
Nº 19974  
D/ 423

H



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

M E N S A J E      **40/10**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

10012263

Montevideo, **28 OCT. 2010**

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

CONTADOR DON DANILO ASTORI.-

El Poder Ejecutivo cumple en dirigirse a ese Cuerpo remitiendo el presente Proyecto de Ley, que se relaciona con la modificación de las edades límites para pasar a retiro obligatorio de los señores Oficiales del Cuerpo de Servicios Generales de la Fuerza Aérea.-----

El artículo 116 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 con la redacción dada por el artículo 94 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, establece que: "El Personal Superior de las Fuerzas Armadas se organizará para el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya en las siguientes formas:-----

A) Cuerpos de Comando, constituidos por los profesionales militares egresados de las Escuelas de Formación de Oficiales correspondientes.-----

B) Cuerpos de Servicios Generales, constituidos por los Oficiales de los Servicios y los equiparados a Oficiales".--

Dicho Decreto-Ley en su artículo 119 establece que: "Los Oficiales de los Cuerpos de los Servicios Generales se reclutarán de acuerdo a las reglamentaciones establecidas para cada caso."-----

Acorde a la mencionada normativa, el Cuerpo de los Servicios Generales de la Fuerza Aérea ha sido reglamentado por el Decreto 373/994 de 23 de agosto de 1994 y modificado por los Decretos 65/997 de 4 de marzo de 1997 y 232/997 de 15 de julio de 1997.-----

El artículo 12 del Decreto 373/994 de 23 de agosto de 1994, dispone que las edades límites para pasar a situación de retiro obligatorio para el Personal Superior de los Servicios serán las que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977 para el escalafón "H" (Sanidad Aeroespacial).-----

Este último artículo expresa que los integrantes del Escalafón "H" (Sanidad Aeroespacial) pasarán a situación de retiro obligatorio por haber alcanzado el límite de edad establecido en el artículo 192 del Decreto-Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas antes citado, aumentado en ocho años en cada Grado, por lo cual actualmente las edades límites para el retiro obligatorio son las siguientes:-----

Teniente Coronel	60
Mayor	56
Capitán	52
Teniente 1°	52
Teniente 2°	52
Alférez	52

Para su sistema de ascenso de acuerdo a lo establecido en la normativa citada, los Tenientes 2°, Tenientes 1° y



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Capitanes ascenderán por vacantes reales o por la tercera parte del número de su Grado anterior. Al Grado de Mayores y Tenientes Coroneles ascenderán por vacantes reales o por la cuarta parte del número de Capitanes y Mayores respectivamente.-----

Resulta de primordial importancia para la Fuerza dar inmediata solución a la problemática relacionada con dicho personal que por la formación de nivel terciario y universitario, se encuentra altamente calificado, siendo la labor que desempeñan de significativa importancia, constituyendo un fundamental soporte técnico, administrativo y logístico para la Fuerza en la realización de sus cometidos.-----

Al respecto, observando con mayor detenimiento la situación planteada se ha podido constatar que en general el proceso de formación académica le insume a este personal entre seis (6) y ocho (8) años aproximadamente, sin perjuicio de hechos fortuitos o retrasos involuntarios e independientes al tiempo normal de un curso lectivo de estas características.-----

En la mayoría de las situaciones que son objeto de esta exposición, al momento de finalizar cualquier carrera de Grado se encuentra al límite de edad comprendida para ingresar al Cuerpo de los Servios Generales y en otros casos ya han excedido dicho límite por lo que deben acogerse al amparo de lo que establece el literal b) del artículo 6º del citado Decreto 373/994 en la redacción dada por el artículo

1° del Decreto 65/997 de 4 de marzo de 1997, el cual expresa que: "...Excepcionalmente el Poder Ejecutivo, por Resolución fundada y a propuesta del Comando General de la Fuerza Aérea podrá exceptuar el límite máximo de edad para ingresar al Cuerpo".-----

Es menester mencionar que generalmente por la natural disponibilidad de vacantes establecida en el marco normativo regulatorio para este Cuerpo, es imposible ingresar al mismo inmediatamente de alcanzar las condiciones necesarias.-----

Asimismo, a la situación planteada en el párrafo anterior se debe adicionar el tiempo que insume el ingreso a este Cuerpo como Alférez Precario, mediante Concurso interno de oposición y méritos y el definitivo ascenso a este Grado tras haber aprobado el Curso de Capacitación Militar correspondiente, implica un mínimo de dos (2) años. En consecuencia de ello y teniendo en cuenta la edad con que se ingresa efectivamente a estos escalafones en el Grado de Alférez, sólo pueden alcanzar el Grado de Capitán y permanecer en él como máximo un (1) año.-----

De modo que los años que este personal presta servicios en este Cuerpo son escasos con respecto a un criterio etario y a la potencial capacidad de rendimientos relativos a su área de conocimiento específico y aún menor en proporción al tiempo invertido para lograr tal grado de formación académica; además de contar con un amplio conocimiento del funcionamiento y la metodología de trabajo en la Fuerza, de haber logrado fortalecer, profundizar y enriquecer dichos

H



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

conocimientos a través de la experiencia práctica en trabajos de campo aplicables a estos. Todo ello sin perjuicio de que significa una pérdida importantísima para la Fuerza Aérea y para el Estado.-----

Es por las razones expuestas y la preocupación que ellas significan, teniendo en cuenta que la Fuerza no puede prescindir de este personal de forma tan temprana como se estipula por la normativa actual, que se gestiona la modificación y extensión de las edades de retiro obligatorio para Oficiales del Cuerpo de Servicios Generales de la Fuerza Aérea que ingrese a los mismos en el Grado de Alférez, contemplando asimismo la posibilidad de extender en forma voluntaria a aquél personal que actualmente se encuentre revistando en dichos escalafones, tomando en cuenta como antecedente, a los efectos de la adecuación del régimen, lo preceptuado en la Ley 17.578 de 29 de octubre de 2002. -----

En tal sentido, las edades cuya sanción se propone son:

Teniente Coronel	67
Mayor	66
Capitán	65
Teniente 1º	60
Teniente 2º	58
Alférez	56


De lograr este cambio, la Fuerza Aérea estará conservando una sustancial cuota de capital humano con

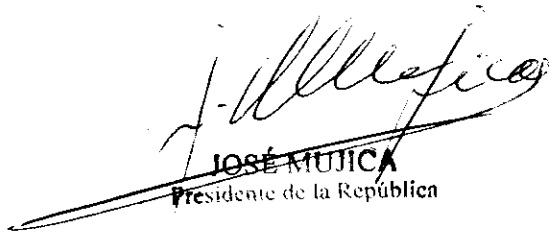


especiales atributos profesionales y concomitantemente con  
ello, un ahorro de recursos económicos.-----

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención  
de ese Cuerpo al Proyecto de Ley que acompaña y cuya  
aprobación se encarece.-----

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la  
Asamblea General.-----

  
LUIS ROSADILLA  
Ministro de Defensa Nacional

  
JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

AL/SU/RB/j1  
M 15-10



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

P R O Y E C T O D E L E Y

ARTICULO 1ro.- El Personal Superior que ingrese al Cuerpo Servicios Generales de la Fuerza Aérea, reglamentado por el Decreto 373/994 de 23 de agosto de 1994, modificativos y concordantes, pasará a situación de retiro obligatorio por haber alcanzado el límite de edad que se establece a continuación:-----

Teniente Coronel	67 años
Mayor	66 años
Capitán	65 años
Teniente 1ro.	60 años
Teniente 2do.	58 años
Alférez	56 años

ARTICULO 2do.- El Personal Superior actualmente integrante de dicho Cuerpo podrá optar por escrito dirigido al Ministerio de Defensa Nacional, en el plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ley, por acogerse a la misma.-----

ARTICULO 3ro.- Comuníquese, publíquese y archívese.-----

LUIS ROSADILLA

Ministro de Defensa Nacional

AL/SU/RB/jl

PL 15-10

